



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00042548

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 2, artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía denominada **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus Valores Genéricos denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”**.

Que, la compañía **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2020.G.01.002894 y sus Valores Genéricos denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”**, bajo el No. 2020.G.02.002893.

Que, mediante trámite No. 70153-0041-23 el ingeniero Byron A. Medina Muñoz, Gerente General de la compañía **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.**, solicitó la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del EMISOR, **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.** y de los Valores Genéricos **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** inscritos mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020.

Que, el 26 de junio de 2023 el Econ. Jonathan Steven Robles Apolo, Director Nacional del DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES Encargado del Banco Central del Ecuador informó que la compañía denominada **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.**, EMISOR de los Valores Genéricos **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** ha cumplido con la totalidad de los pagos correspondientes a la emisión autorizada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020.



Que, mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0252-M del 18 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Control del Mercado de Valores, remitió el Informe de Control No. SCVS.INMV.DNC.2023.333 del 18 de agosto de 2023, en el que se concluyó que los Valores Genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020, han sido pagados en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del EMISOR y de sus VALORES GENÉRICOS.

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.355 del 15 de septiembre de 2023, para la cancelación de la inscripción de los Valores Genéricos “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020, en virtud de que dicha solicitud se fundamenta en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía denominada **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus Valores Genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003015 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **LUDERSON QUÍMICA COMERCIAL, LUDERQUIM S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del VALOR inscrito en dicho catastro bajo el No. 2020.G.02.002893 y del EMISOR inscrito con el No. 2020.G.01.002894; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de septiembre de 2023.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LRM/NMM
Exp. 722001
RUC: 1291777224001
TRÁMITE: 70153-0041-22